



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00100-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VIVIANA MARCELA GARCIA PASCUAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALEXANDER MEJIA TOVAR</b>

Revisado el informe de notificación personal enviado a ALEXANDER MEJIA TOVAR, se tiene que lo que se remitió a la dirección electrónica del demandado fue una mixtura entre la citación para notificación personal que trata el art. 291 del CGP y la que contempla el art. 8 de la ley 2213 de 2022, situación que, en garantía del derecho de defensa del ejecutado, no es admisible, por cuanto fue citado para presentarse al despacho para surtir la notificación, pero también le fue indicado que pasados dos días correrán los términos, lo que genera confusión para comprender los términos de traslado.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en un término de 30 días realice en debida forma la notificación personal a ALEXANDER MEJIA TOVAR, optándose, ya sea por la forma establecida en los art. 291 y 292 del C.G.P. en la dirección aportada para efectos de notificación, o en la dirección electrónica/física conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, con los respectivos anexos, so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme al art.317 del CGP. O en su defecto la inactivación del proceso en Secretaría.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**